

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

50 pesetas al año * Extranjero, 45-

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntos. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice á esta Presidencia, con fecha de hoy, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me traslada en la noche de hoy la siguiente comunicación, que le dirige el Médico de la misma, Conde de San Diego, y que dice así:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara que suscribe tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusta Hija la Infanta recién nacida, continúan en estado completamente satisfactorio.

«Lo que de orden de S. M. el Rey (q. D. g.) comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 12 de Diciembre de 1911.— El Jefe Superior de Palacio, el Marqués de la Torrejilla.— Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

SS AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz y las demás personas de la Augusta Real Familia, se encuentran sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 18 Diciembre 1911)

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Esta Comisión, en sesión pública celebrada el día 5 del actual, dictó los acuerdos siguientes:

Zaragoza.— Visto el expediente instruido ante el Ayuntamiento de Zaragoza, relativo á la incapacidad de los Sres. Concejales D. Manuel Marraco y D. Cristino Joaquín Muñoz, del cual resulta que dichos señores y D. Salvador González Villambrosia, también Concejales, se asociaron en 30 de Octubre último con D. José Santafé, tomando participación en el suministro de víveres con destino á la Casa-Amparo, que dicho Sr. Santafé tiene contratado con el Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad; que D. Manuel Marraco y D. Cristino J. Muñoz solicitaron su propia incapacidad, pidiendo se le diera el curso correspondiente, acordando la Corporación municipal, por mayoría de votos, que se tramitara en forma; y que, expuesta al público durante ocho días la alegación de incapacidad, no se ha presentado reclamación alguna en contra de la misma:

Vistos los artículos 43, número 4.º de la ley Municipal y 4.º, 5.º, 11 y 12 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891. Considerando que no pueden ser Concejales los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contratos ó suministros dentro del término municipal por cuenta de su Ayuntamiento; y hallándose justificado que se encuentran en ese caso los Con-

cejales de que se trata, debe declararse su incapacidad para ejercer el cargo. Considerando que dicha incapacidad ha sobrevenido después de la elección de los interesados, y que en la tramitación del asunto se han guardado las prescripciones establecidas. Considerando que del mismo documento presentado por los Sres. Marraco y Muñoz, resulta plenamente probado que no tan sólo estos, sino también el Concejal del mismo Ayuntamiento de esta capital, D. Salvador González de Villaumbrosia, tiene participación en la contrata de suministro de artículos comestibles á la Casa-Amparo, celebrada por D. José Santafé con el Municipio zaragoz. n.º, y que por tanto, también á dicho Concejal señor González de Villaumbrosia le comprende idéntica incapacidad que á los Sres. Marraco y Muñoz, fundada precisamente en aquel documento. Considerando que habiendo incurrido en incapacidad después de elegido, aun cuando no se haya suscitado reclamación contra el Sr. González de Villaumbrosia, el Gobierno puede ordenar la instrucción de expediente con audiencia del interesado é informe de la Comisión provincial, siendo competente para resolverlo el Gobernador civil de la provincia, con arreglo á lo que prescribe el artículo 12 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, perfectamente aplicable al caso actual; la Comisión provincial acordó declarar la incapacidad de D. Manuel Marraco y D. Cristino Joaquín Muñoz para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Zaragoza, y proponer al Sr. Gobernador ordene la instrucción del expediente que prescribe el artículo 12 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 para declarar la misma incapacidad, por iguales causas, que debe comprender al Concejal del mismo Ayuntamiento D. Salvador González de Villaumbrosia.

El Sr. Lázaro hizo constar su voto en contra de la última parte del acuerdo.

Ibdes. — Visto asimismo el expediente electoral de Ibdes y el de reclamación contra el acuerdo de la Junta municipal del Censo proclamando candidatos electos á Concejales con arreglo al artículo 29 de la Ley. Visto cuanto resulta de antecedentes, así como lo dispuesto en los artículos 26 y 29 de la vigente ley Electoral y en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891. Considerando que aunque la misma ley confiere facultad á los Concejales ó ex Concejales del término municipal para formular propuestas de candidatos, estas propuestas se sobreentiende que han de estar firmadas por los mismos ó por personas á quienes se haya dado poder bastante, pues, de no ser así, podría falsearse el procedimiento por terceras personas que firmasen sin consentimiento de los interesados, advirtiéndolo que lo verificaban á su ruego y en virtud de no saber leer ni escribir. Considerando que por no haberse probado de manera alguna la autenticidad de la delegación conferida á los testigos por el ex Concejal don José Solanas, ni tampoco la de las firmas de esos testigos, hay que reconocer que la Junta municipal del Censo obró con arreglo á la ley

desechando la propuesta de que se trata y proclamando únicamente á los candidatos debidamente propuestos, por ser en igual número que el de las vacantes de Concejales llamados á cubrir; la Comisión provincial acordó sancionar la proclamación de Concejales efectuada en 5 de Noviembre último por la Junta municipal del Censo electoral de Ibdes, y desestimar la reclamación formulada en contra por los pretendidos candidatos D. Daniel Solanas, D. Guillermo Alonso y D. Pascual Pérez; comunicándose este acuerdo al Sr. Gobernador civil para su notificación administrativa y publicándolo en el BOLETIN OFICIAL.

Lo que se publica para conocimiento de todos, cumpliendo lo dispuesto por el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Zaragoza 14 de Diciembre de 1911.—El Vicepresidente, José Sancho Arroyo.

SECCION QUINTA

VIAS PECUARIAS DE CARACTER LOCAL

Providencia.

D. José Sánchez Marín, Alcalde constitucional de este pueblo de Malanquilla;

Hago saber: Que en el expediente de deslinde de vías pecuarias de carácter local de este término municipal, en el partido de Ateca, provincia de Zaragoza, en esta fecha la Alcaldía ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—Vistas las diligencias y trabajos practicados en el deslinde de vías pecuarias de carácter local, afluentes y descansaderos de este término municipal de Malanquilla, incoadas á virtud de orden superior y acuerdo del Ayuntamiento por hallarse interceptadas dichas vías pecuarias por las usurpaciones é intrusiones cometidas por roturaciones hechas en terreno de las mismas:

Resultando que de las actas levantadas por la comisión de deslinde los días dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho y nueve del mes actual, con presencia de todas las entidades y personas interesadas en el mismo, se ve la existencia en este término municipal de ocho vías pecuarias de carácter local en sus afluentes y descansaderos: la primera, parte del punto denominado Hoyo del Matarro de este término y termina en el llamado Peña Corva; la segunda de las deslindadas, empieza en el paraje de este término llamado Llano Grande y termina en el Puntal de Santa María y Cerro; la tercera, sale de la llamada Fuente del Camino, límite al término de Bijuesca, y acaba en la Cabañera general número 1, paraje llamado Corral de los Machos, de este término; la cuarta, empieza en el paraje de Cañálvaro y termina en el del Esquiliche en la Cabañera general número 1; la quinta, sale del punto llamado del Colladillo y termina en el denominado Majada Larga; la sexta, empieza en la Fuente de

San Pedro, de este término, y acaba en el paraje de la Hoya, Cabañera general número 2; la séptima, sale de la Cabañera general número 2, en la partida del Esquiliche, y termina en el mismo paraje, Cabañera general número 1, y la octava y última de estas vías deslindadas, se principió en la Canaleta y terminó en los Corrales de la Abejera, por donde pasa la vía local número 3:

Resultando que por la topografía de los terrenos que parten las relacionadas vías locales, importancia de los abrevaderos, descansaderos y demás con que se dirigen, se acordó por la Comisión de deslinde que la anchura de cada una de las ocho vías deslindadas sea la de 20 metros 89 centímetros; la de sus afluentes, 15 metros; la de las coladas, descansaderos y abrevaderos, todo aquello que permita el terreno comunal y viene conociéndose como afecto á las vías pecuarias:

Resultando que el trazado de la primera vía local, que parte del Hoyo del Matarro, se desarrolla hacia el Poniente por las partidas de Santa María, Orcajos, Navafría, Llano Grande al Aguadero de Peña Corva, donde termina; el afluente que sale de esta vía de la partida de los Orcajos se desarrolla sólo por esta partida y termina en el Corral Nuevo; el otro afluente, que parte del Cerrogel á los Corrales de Llano la Cueva, se desarrolla por la partida del Cerrogel, dirección Norte, y el tercer afluente, que sale de la Navafría á los Corrales de las Tajuderas, se desarrolla por las partidas de Santa María y Llano Grande. La segunda vía local, que parte de Llano Grande, dirección Saliente, se desarrolla por las partidas de Carrasea la Cabra, Tajuderas y Tajado, terminando en el descansadero de Santa María y Cerro; el afluente que de esta vía sale del Puntal de los Cabillos, se desarrolla por la partida de este nombre y termina en los Corrales, y de otro afluente que parte de los Corrales de las Tajuderas á los de Llano la Cepilla, se desarrolla por la partida del Tajado y Cabillos á terminar á la vía local número 3. Esta vía local, número 3, principia en la Fuente del Camino, límite del término de Bijuesca, se desarrolla dirección algo Norte por las partidas Venta de la Tía Prudencia, Llano la Cepilla, Morón, Hondo del Tajado, Vejera, Almas, Pavadillas, Pedriza, Cuesta, Cristo, Cabezadas, Caño, Carra Aranda, Cruz del Canco, al Corral de los Machos, donde termina; el afluente que sale de esta vía de los Corrales de Morón á Cañálvaro, se desarrolla por el paraje de la Calera, Hondo del Tajado, Herrerías, Barranco Saz, terminando en la partida expuesta Aguadero de Cañálvaro; el otro afluente, que sale del Aguadero del Caño, se desarrolla por las partidas corrales y descansaderos del Caño, Loma y Cañadillas á terminar á Val de los Prados. La vía local núm. 4 sale del Aguadero de Cañálvaro, se desarrolla por los parajes Mojón de Clarés, Calera, Navalcaballo, Angosto, Sisamona, Serrezuela y Frontón á terminar al Esquiliche; el primer afluente de esta vía principia en la Pedriza, se desarrolla

por el Corral del Lobo y Valdelagua á introducirse en el Cerro de las Matas; el segundo afluente principia en los corrales de la Serrezuela, se desarrolla por esta partida y la de Valdelagua á meterse en el aguadero de este nombre; el tercer afluente, que sale de la Sisamona, se desarrolla por la partida de este nombre á terminar en el aguadero y descansadero del Angosto. La vía local número 5, que sale de los corrales del Colladillo, próximo á la localidad, se desarrolla por las partidas de Santa Bárbara, Cañada de Juan Mateo, Cerrada, Pulseras, Cañuelo, Rotura, Termos, San Pedro, Cuenta, Umbría del Cerro, Inesto, Becerril, Artiguilla, Pelejera á introducirse en Majada Larga, donde termina; el primer afluente de esta vía sale de Santa Bárbara pasando por la partida de este nombre, Rochales á terminar á los corrales de las viñas; el segundo afluente parte de la Fuente de los Tormos, se desarrolla por la ermita de San Pedro y Costado Marco á terminar en la Fuente Nueva, descansadero de la Cuesta de la Cañada; el tercer afluente sale de los corrales de la Rotura y se desarrolla por la partida de este nombre, Hoyo de Aranda, Medianiles, Borda, Val de la Casa, Hoyo de mosén Blas á terminar en la Rabiosa; el cuarto afluente parte de los corrales de la Pelejera y se desarrolla por esta partida y Cabezuelo á terminar en la Marcén; el quinto afluente de esta vía sale del aguadero de Becerril, se desarrolla por el Collado á introducirse en la Corona, donde acaba, y el sexto afluente y último de esta vía sale también de la partida de la Pelejera, se desarrolla por el punto de las Barracas y termina en el abrevadero del aguadero. La vía local número 6, que sale de la fuente de San Pedro, se desarrolla por las partidas Cucuta, Medianiles, Becerril, Val de la Casa y Corona, terminando en el Cañuelo de la Hoya; el afluente que sale de esta vía, de la partida de los Medianiles, se desarrolla por las partidas de Hoya de Aranda, Cabezuelo, Fuente, Pala, Calleja á terminar en el Legado, descansadero y donde se halla con la vía general número 2. La vía local número 7, que parte del paraje del Esquiliche, se desarrolla sólo por esta partida y termina en el camino de la Virgen, vía general número uno; y la última vía local número 8, que sale de la partida de la Abejera, se desarrolla por los parajes de este nombre, Heredo del Tajado, Herreirar, Barranco Saz y termina en el aguadero de la Fuente del Rebollo ó Caualeta, descansadero de la vía local número 3; el primer afluente de esta vía sale de Barranco Saz, se desarrolla por esta partida, loma de la Navarra y termina en el aguadero de la Venta de los Cañizares; el segundo afluente de esta vía y último de los deslindados, principia en la Honda del Tajado, se desarrolla por esta partida y la de Cañálvaro, terminando en el aguadero de este nombre:

Resultando que según se expresa en las actas, croquis presentados por el perito que ha llevado á efecto los trabajos de deslinde, la traza de dichas ocho vías pecuarias locales, sus

afluentes y demás servidumbres afectas se hallan interceptadas en casi toda su longitud por un buen número de usurpaciones é intrusiones cometidas dentro del terreno de las mismas por varios vecinos de este pueblo, por roturaciones hechas, casi todos sin ser los infractores propietarios lindantes á las vías descritas y algunos ni siquiera figuran con el carácter de contribuyentes en este término municipal:

Resultando que las referidas usurpaciones é intrusiones, á pesar de haberse hecho públicas estas operaciones de deslinde á los efectos del art. 74 del Reglamento de 13 de Agosto de 1892, reproduciendo los anuncios para mayor conocimiento del vecindario y especialmente de los infractores, son muchos los que persisten en las tareas agrícolas de estos terrenos:

Resultando que durante las operaciones del mencionado deslinde no se ha presentado protesta ni reclamación alguna en contra de la traza de las vías locales deslindadas, á cuya virtud no puede hacerse mérito:

Considerando que en la tramitación y formación del expediente se han venido observando todas las disposiciones del capítulo 2.º del Reglamento de 13 de Agosto de 1892:

Considerando que según se expresa anteriormente y más claro se detalla en los croquis que se acompañan á las actas en el trazado de dichas ocho vías locales y demás servidumbres se entienden ciertos todos los antecedentes suministrados por la Corporación municipal, contribuyentes y demás personas concurrentes á las operaciones de deslinde, demostrándolo también el no haberse presentado reclamación alguna contra el trazado de las relacionadas vías pastoriles, afluentes, aguaderos y sus descansaderos deslindados:

Considerando que las usurpaciones é intrusiones cometidas en las relacionadas vías, hacen intolerable la situación en esta localidad, causando con ello graves perjuicios á los ganaderos en particular, que hanse desprendido de sus ganados en pocos años, resultando de ello precaria la situación municipal y nada mejora la agraria por la esterilidad de los terrenos defraudados, que aumenta la clase menesterosa la desaparición de la riqueza pecuaria:

Considerando que es tan elevada la responsabilidad de los referidos usurpadores, crítica ó menesterosa la situación de los mismos, pues son pocos los infractores de la mayor parte de usurpaciones cometidas, la clemencia que (aunque inmerecida) hace la Corporación municipal y asociados en favor de los mismos, por tener solicitado la forma de sufragar los gastos; por la presente se les exime de las responsabilidades á que les contrae el art. 83 del citado Reglamento, reincorporando inmediatamente á estas vías pecuarias locales todos los terrenos defraudados pertenecientes á las mismas, resolviendo esta Alcaldía lo siguiente:

1.º Se aprueba en todas sus partes el deslinde de las ocho vías pecuarias locales de este término municipal que quedan enumeradas

con todos sus afluentes, descansaderos y abrevaderos, que también se describen en esta providencia y con más detalles en las actas y croquis que se hallan en el expediente.

2.º Serán de todos respetados los hitos fijados como centros de las vías y los que nuevamente se coloquen tan pronto sea firme esta providencia al dar cumplimiento á lo dispuesto en el capítulo 4.º del Reglamento de 13 de Agosto de 1892 como terminación de la operación.

3.º Los dueños de fincas colindantes en ambas márgenes de las vías que aparecen intrusos, dejarán los terrenos detentados á favor de las mismas, cuidando de que en todo el trayecto que recorren tengan siempre la anchura necesaria y que se señalará con hitos al hacer el amojonamiento.

4.º Las usurpaciones quedan como reincorporadas al patrimonio de las vías en todo su terreno usurpado, pues á los que reincidan, tanto en las intrusiones como en las usurpaciones, se les impondrá el máximo de la multa para que estoy autorizado, además del resarcimiento de daños y denuncias que procedan por desobediencia, levantamiento de hitos y demás, entendiéndose los infractores están privados de reanudar tarea alguna agrícola dentro del terreno que comprendan las susodichas vías locales y servidumbres pecuarias afectas que corresponden al interés comunal.

5.º Que de esta resolución se dé cumplimiento, haciendo las notificaciones correspondientes, insertándola en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del público, para que en el término legal puedan reclamar contra las operaciones practicadas los interesados; advirtiéndoles que para la admisión de reclamaciones presentarán títulos de propiedad de sus fincas, dando conocimiento, según se previene, á las Superioridades.

Malanquilla 29 de Noviembre de 1911. — El Alcalde, José Sánchez. — P. S. M., el Secretario, Régulo López.

PARTE NO OFICIAL

Nuevo Mercado de Zaragoza.

Sociedad anónima en liquidación.

Los señores accionistas que no hayan recibido circular participándoles las condiciones en que se ha de hacer la distribución de los fondos sociales, podrán enterarse de esas condiciones en el Banco Hispano Americano (Coso, 31), durante las horas de despacho.

Zaragoza 15 de Diciembre de 1911. — Los liquidadores.

LISTAS ELECTORALES

(RECTIFICACIÓN DE 1911).

De venta en la Secretaría de la Diputación.

IMPRESA DEL HOSPICIO